



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**011236 17 JUN 2022**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por la UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER contra la Resolución 5986 del 19 de abril de 2022

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y las contenidas en las Leyes 30 de 1992 y 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 5986 del 19 de abril de 2022 el Ministerio de Educación Nacional resolvió norenovar el registro calificado al programa de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL articulado en ciclo propedéutico con el programa de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS de la UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER, ofrecido en modalidad PRESENCIAL, duración estimada 6 SEMESTRES, periodicidad de admisión SEMESTRAL en BARRANCABERMEJA (SANTANDER), y no aprobar las modificaciones a los créditos académicos que pasan de 103 a 91 y el número de estudiantes a admitir a primer período académico que pasan de 35 a 90.

Que la UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER, mediante radicado 2022ER224629 de 26 de abril de 2022, presentó recurso de reposición contra la Resolución enunciada en el párrafo anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del plazo legal para hacerlo.

**PRETENSIONES DEL RECURSO**

Que la UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER solicitó se reponga la decisión tomada en la Resolución 5986 del 19 de abril de 2022 y en consecuencia se renueve el registro calificado al programa de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL articulado en ciclo propedéutico con el programa de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS y se aprueben las modificaciones a los créditos académicos que pasan de 103 a 91 y el número de estudiantes a admitir a primer período académico que pasan de 35 a 90.

**PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

Que la Resolución 5986 del 19 de abril de 2022, previa autorización de la institución fue notificada por correo electrónico enviado a la institución el 19 de abril de 2022.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por la UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER contra la Resolución 5986 del 19 de abril de 2022

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER presentó el recurso de reposición sustentando los motivos de inconformidad por la decisión tomada por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución 5986 del 19 de abril de 2022 y en especial el concepto emitido el 24 de noviembre de 2021 por el Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, -CONACES el cual forma parte integral del acto administrativo recurrido, y que sirvió de soporte para la decisión tomada.

La institución presentó por escrito los argumentos que sustentan el recurso y que fueron objeto de evaluación por parte de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CONACES, como se señala en el acápite siguiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que en ejercicio de las funciones de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional de Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, como son las de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad de los programas y en virtud de la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 y los Decretos 5012 de 2009 y 1075 de 2015, este Despacho le dio traslado del recurso y sus anexos que sustenta la reposición, para que lo estudiaran y evaluaran, con el fin de emitir un concepto en los temas que son de su competencia, y en sesión de 9 de mayo de 2022, la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES conceptuó:

“(…)

1. TIPO DE PROCESO: RENOVACIÓN DE REGISTRO CALIFICADO – Recurso de Reposición

CÓDIGO DE PROCESO: 55571  
INSTITUCIÓN: UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER (BARRANCABERMEJA – SANTANDER)  
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA: TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL  
TÍTULO QUE OTORGA: TECNÓLOGO EN GESTIÓN EMPRESARIAL  
UBICACIÓN DEL PROGRAMA: BARRANCABERMEJA –SANTANDER  
NIVEL DE FORMACIÓN: TECNOLÓGICA  
CRÉDITOS ACADÉMICOS: MODIFICA DE 103 A 95  
MODALIDAD: PRESENCIAL  
DURACIÓN: 6 SEMESTRES  
NÚMERO DE ESTUDIANTES EN EL PRIMER PERIODO: MODIFICA DE 35 A 90.  
PERIODICIDAD ADMISIÓN: SEMESTRAL.

Articulado por ciclos propedéuticos con:

CÓDIGO DE PROCESO: 55572  
INSTITUCIÓN: UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER (BARRANCABERMEJA – SANTANDER)  
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA: ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS  
TÍTULO QUE OTORGA: ADMINISTRADOR DE EMPRESAS  
UBICACIÓN DEL PROGRAMA: BARRANCABERMEJA – SANTANDER  
NIVEL DE FORMACIÓN: UNIVERSITARIO

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por la UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER contra la Resolución 5986 del 19 de abril de 2022

CRÉDITOS ACADÉMICOS: MODIFICA DE 176 A 162

MODALIDAD: PRESENCIAL

DURACIÓN: 10 SEMESTRES

PERIODICIDAD DE LA ADMISIÓN: SEMESTRAL

NÚMERO DE ESTUDIANTES EN EL PRIMER PERIODO: MODIFICA DE 35 A 25.

La Institución de Educación Superior UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER (Bucaramanga - Santander) solicitó renovación registro calificado para el programa de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, articulado en ciclos propedéuticos con el programa de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL, en modalidad presencial. En la sesión 375 del 24 de noviembre de 2021, la Sala recomendó NO RENOVAR el Registro Calificado. Una vez emitido el concepto de Sala, el Ministerio de Educación Nacional profirió resoluciones con los siguientes números: Resolución 1811 de 21 de febrero de 2022 (Nivel Profesional Universitario) y Resolución No. 5986 del 19 de abril de 2022 (Nivel Tecnológico), mediante las cuales se determinó no renovar el registro calificado de los Programas, respectivamente. La IES interpuso recursos de reposición contra dichas resoluciones, con radicado 2022-ER-200504 de fecha 20 de abril de 2022 que contiene 12 folios y 27 anexos.

#### 1. MOTIVOS DE LA NEGACIÓN:

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES, con base en la normativa vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, entre otros.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad requerida en el Decreto 1075 de 2015 (incorporados por el Artículo 1 del Decreto 1330 de 2019).

##### 1.1 ASPECTOS CURRICULARES

Se identifican las asignaturas del componente propedéutico, a saber: en el semestre VI, Marketing Internacional (2 créditos académicos) y Formulación y Evaluación de proyectos (2 créditos académicos). Así las cosas, el programa en su conjunto dispone de 4 créditos para dicho componente. Sin embargo, para la Sala no son claros los aspectos operativos del componente propedéutico. Lo anterior debido a que la IES, si bien plantea que los cursos del componente en cuestión, deben cursarse para el ingreso al siguiente nivel de formación; y expresa que: “[...] El estudiante que decida no continuar su formación en el nivel universitario no tendrá que tomar estos cursos propedéuticos, con la tranquilidad que su formación como tecnólogo no se verá afectada por esta decisión para efectos de titulación [...]” (pág. 121 D.M. Tecnológico), no especifica cómo el estudiante alcanzará los 95 créditos declarados por la IES para la Tecnología en Gestión Empresarial, toda vez que en esta eventualidad, se pretende graduar al estudiante únicamente con 91 créditos académicos. En el informe del par académico, la Sala tampoco observa información relacionada con el anterior hallazgo. Así las cosas, no se da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.5.3.2.3.2.4 literal a) y el Artículo 2.5.3.2.7.1 (Modificado por el Art. 1 del Decreto 1330 de 2019) y con la Resolución 21795 de 2020, Artículo 57, parágrafo 3, en concordancia con el artículo 22, literal e), de la misma Resolución.

##### 1.2 PROFESORES

La IES presenta el proceso de selección docente. Se describen procesos y procedimientos para la contratación de profesores. En Tabla 88 (pág. 228) se observa el plan de vinculación docente. Sin embargo, la IES presenta modificación en el número de estudiantes a admitir en primer semestre, para la tecnología de 35 a 90 y para el profesional de 35 a 25 estudiantes. La sala llama la atención que en la tabla 88 proyectan 396 estudiantes, datos que resultan inconsistentes en razón que el potencial declarado por la IES asciende a 640 estudiantes. Aunque en el informe del par se alude que: “[...] La información presentada está respaldada con los documentos, allí se presentan los componentes de este factor en un alto grado de completitud. [...]” SIC., para la Sala no es posible determinar la correspondencia entre el número total de profesores y el número de estudiantes proyectado para atender las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, de acuerdo con la modalidad y el nivel de formación del programa en su conjunto. En consecuencia, no cumple con lo prescrito en el Decreto 1075 de 2015, art. 2.5.3.2.3.2.8 incorporado por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019) en concordancia con la Resolución 21795 de 2020 artículo 67 literales c) y d).

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por la UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER contra la Resolución 5986 del 19 de abril de 2022

1.3 MEDIOS EDUCATIVOS

*Sin embargo, aunque en el informe del par se referencia que: “[...] La presentación hecha y los documentos presentados al igual que lo que se subió acorde a la normatividad cumplen en una alta medida con los requisitos establecidos en el decreto[...]” la Sala no evidencia ni en el informe del par,*

*ni en la información presentada por la IES, el plan de capacitación para el manejo y apropiación de medios educativos, tanto de recursos bibliográficos como de las bases de datos y plataformas virtuales a estudiantes y docentes. Tampoco se evidencia la información sobre la percepción de los usuarios frente a los procesos de capacitación y apropiación en el uso de los medios educativos. Además, no se observan las estrategias que atienden las barreras de acceso y las características de la población. Por lo anterior, no se da pleno cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.5.3.2.3.2.9 (incorporado por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019) en concordancia con la Resolución 021795 de 2020, Artículo 73, literales d) y e).*

1.4 INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA

*... sin embargo, no se describen los procesos de asignación de la infraestructura física y tecnológica a la comunidad académica para su uso, de manera que se garantiza la disponibilidad razonable de la misma y no se presentan los mecanismos que garantizarán que la infraestructura física y tecnológica permitirá superar las barreras de acceso y las particularidades de las personas que requieran de ajustes razonables, de acuerdo con la normatividad vigente. En consecuencia, no cumple con lo prescrito en el Decreto 1075 de 2015, art. 2.5.3.2.3.2.10 (incorporado por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019) en concordancia con la Resolución 21795 de 2020 artículo 75 literales a) y f).*

2. ARGUMENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y ANÁLISIS DE SALA:

2.1. ASPECTOS CURRICULARES

*Argumentación de la IES:*

*La Institución reconoce la inconsistencia que se presenta radicado en SACES, en donde se suman los créditos del componente propedéutico a los créditos del nivel tecnológico. La Institución anexa al recurso el Acuerdo 01-002 y el Acuerdo 01-003, ambos del 25 de febrero de 2022, en donde el nivel de tecnología cuenta con 91 créditos académicos y 4 créditos académicos del componente propedéutico. El programa en su ciclo completo cuenta con 162 créditos académicos. Adicionalmente se reseña: “El estudiante que se gradúa en el ciclo tecnológico incluyendo el componente propedéutico con 95 créditos, está facultado para matricular el primer semestre del nivel universitario; mientras que, el estudiante que se gradúa del nivel tecnológico con 91 créditos académicos, debe realizar un proceso de preparación para ingresar al nivel universitario, a través del componente propedéutico. De la misma manera se anexan las actualizaciones de la información en los documentos maestros.*

ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA SALA:

*La Sala considera que, con la información aportada, se evidencia la disposición normativa permita determinar que la estructura formativa es flexible, secuencial y complementaria.*

*Por tanto, se subsana la causal de negación de este aparte de la condición.*

2.2. PROFESORES

*Argumentación de la IES:*

*La Institución solicita ajustar la redacción del documento maestro en su tabla 88, de la siguiente manera: “De los anteriores datos, se puede determinar que durante el período de 2015 al 2020, se registró un promedio semestral 670 personas inscritas en el programa de Tecnología en Gestión Empresarial ofrecido en todos los lugares de desarrollo de las Unidades Tecnológicas de Santander”. En el recurso se presenta la proyección de estudiantes nuevos por semestres del programa, la cual asciende a 396 estudiantes en un horizonte de 7 años.*

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por la UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER contra la Resolución 5986 del 19 de abril de 2022

Se presenta los datos de deserción por cohorte y se realiza el cálculo de la relación estudiante por docente para el programa académico, la cual es 42 estudiantes por docente.

#### ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA SALA:

La Sala considera que, con la información aportada, se evidencia la correspondencia entre el número total de profesores y el número de estudiantes proyectados para atender las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. Por tanto, se subsana la causal de negación de este aparte de la condición.

#### 2.3 MEDIOS EDUCATIVOS

##### Argumentación de la IES:

La Institución anexa en el recurso el "PLAN DE CAPACITACIÓN A ESTUDIANTES Y DOCENTES PARA EL MANEJO Y APROPIACIÓN DE MEDIOS EDUCATIVOS" en el cual se describen los procesos de capacitación y apropiación en el uso de los medios educativos, en el cual se relacionan las diferentes capacitaciones a impartir: Componente formativo y académico, componente cultural y social, componente sistemas de información y evaluación. Se presenta cronograma de capacitaciones ejecutadas para el año 2021. Se presentan: evidencias de las capacitaciones realizadas a estudiantes y docentes sobre el uso y apropiación de las bases de datos institucionales en el periodo 2020- 2021, certificados de capacitación a docentes y estudiantes, percepción de los usuarios frente a los procesos de capacitación y apropiación de los medios educativos, estrategias que atienden las barreras de acceso y las características de la población en el programa, se presentan los resultados obtenidos en la autoevaluación institucional.

#### ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA SALA:

La Sala considera que, con la información aportada, se observa el plan de capacitación para el manejo y apropiación de medios educativos, tanto de recursos bibliográficos como de las bases de datos y plataformas virtuales a estudiantes y docentes. Se evidencia la información sobre la percepción de los usuarios frente a los procesos de capacitación y apropiación en el uso de los medios educativos y se observan las estrategias que atienden las barreras de acceso y las características de la población.

En consecuencia, la Sala concluye que subsanan estas causales del concepto negativo para esta condición.

#### 2.4 INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA

##### Argumentación de la IES:

La Institución anexa en el recurso la descripción de los procesos de asignación de la infraestructura física y tecnológica a la comunidad académica del programa, el procedimiento para la asignación de la infraestructura física y tecnológica y se describen los mecanismos que garantizarán que la infraestructura física y tecnológica permitirá superar las barreras de acceso y las particularidades de las personas que requieran de ajustes razonables, de acuerdo con la normatividad vigente.

#### ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA SALA:

La Sala considera que, con la información aportada, la IES demuestra los procesos de asignación de la infraestructura física y tecnológica a la comunidad académica para su uso, de manera que se garantiza la disponibilidad razonable de la misma y presentan los mecanismos que garantizarán que la infraestructura física y tecnológica permitirá superar las barreras de acceso y las particularidades de las personas que requieran de ajustes razonables, de acuerdo con la normatividad vigente.

En consecuencia, la Sala concluye que subsana esta causal del concepto negativo.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por la UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER contra la Resolución 5986 del 19 de abril de 2022

CONCEPTO:

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 5986 del 19 de abril de 2022; y en consecuencia, RENOVAR el Registro Calificado al programa de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL (BARRANCABERMEJA –SANTANDER) de la UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER, Título TECNÓLOGO EN GESTIÓN EMPRESARIAL, periodicidad de admisión semestral, modalidad presencial, duración del programa de 6 semestres, articulado por ciclos propedéuticos con el programa ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS. Así mismo, APROBAR LAS MODIFICACIONES relacionadas con los créditos académicos del programa que pasan de 103 a 91 y el número de estudiantes a admitir a primer período académico que pasan de 35 a 90.” [sic].

Que este despacho acoge el concepto emitido en sesión por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES -, y encuentra que hay fundamento legal para reponer la Resolución 5986 del 19 de abril de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** –Reponer la Resolución 5986 del 19 de abril de 2022, por la cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado al programa de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL articulado en ciclo propedéutico con el programa de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS de la UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER, Título TECNÓLOGO EN GESTIÓN EMPRESARIAL, periodicidad de admisión SEMESTRAL, modalidad PRESENCIAL, duración estimada 6 SEMESTRES. Así mismo, APROBAR las modificaciones a los créditos académicos que pasan de 103 a 91 y el número de estudiantes a admitir en primer período académico que pasan de 35 a 90.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Como consecuencia de lo resuelto en el artículo primero del presente acto administrativo, el Ministerio de Educación Nacional resuelve, RENOVAR por el término de siete (7) años el registro calificado y APROBAR las modificaciones al siguiente programa:

|                      |                                         |
|----------------------|-----------------------------------------|
| INSTITUCIÓN:         | UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER      |
| PROGRAMA:            | TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL       |
|                      | ARTICULADO EN CICLO PROPEDÉUTICO CON EL |
|                      | PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS  |
| TÍTULO A OTORGAR:    | TECNÓLOGO EN GESTIÓN EMPRESARIAL        |
| LUGAR DE DESARROLLO: | BARRANCABERMEJA (SANTANDER)             |
| MODALIDAD:           | PRESENCIAL                              |
| CRÉDITOS:            | 91                                      |

**Parágrafo:** Las modificaciones son a los créditos académicos que pasan de 103 a 91 y el número de estudiantes a admitir en primer período académico que pasan de 35 a 90.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá serregistrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presenteresolución y el concepto emitido por la CONACES el cual hace parte integral del mismo, al representante legal de la institución, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por la UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER contra la Resolución 5986 del 19 de abril de 2022

**ARTÍCULO SEXTO.** - Conforme lo previsto en los artículos 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de suejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C.

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

  
**JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES**

Revisó: Germán Alirio Cerdón Guayambuco – Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación SuperiorElcy  
Patricia Peñaloza Leal – Directora de Calidad para la Educación Superior

Proyectó: Pilar Salcedo Ruales. Profesional Especializado-Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación SuperiorCód. Proceso:

55571